



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref. liquidación sociedad patrimonial

Rad. No. 54-518-31-84-002-2021-00048-00

No se accede a la nueva petición de suspensión del proceso elevada por la Apoderada Judicial de la demandante con fundamento en lo previsto en el artículo 161 del Código General del Proceso numeral 1°, *por improcedente*, toda vez que si bien hace referencia a la existencia de un proceso de simulación, la determinación que aquí deba dictarse no depende de lo que allí se decida, en razón a que como se indicó en auto calendado 29 de diciembre de 2021, de resultarle favorable y aparecer nuevos bienes que no se incluyan en su momento en los inventarios y avalúos, tiene la opción de acudir a la figura de inventarios y avalúos adicionales o partición adicional, aunado a que tratándose de un proceso de liquidación, existe una norma especial (artículo 516 Código General del Proceso) que trata de la suspensión de la partición, de la que también puede hacer uso, de ser el caso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **13 de enero del 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 001, en la pagina de la Rama Judicial, con inserción del mismo para su consulta.

La Secretaria, MAYRA ALEJANDRA MANRIQUE PÁEZ

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4dfeae6a9956105521f629f6d6e62542bd1d36a70b87a8f1938f57dfac75ed**

Documento generado en 12/01/2022 01:58:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>